



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/10/51  
14 de enero de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Décimo período de sesiones  
Tema 2 de la agenda

**INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE LA  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO Y DEL  
SECRETARIO GENERAL**

**Los derechos de los pueblos indígenas**

**Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos\***

---

\* Documento presentado con retraso.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN .....	1 - 4	3
II. EXAMEN DE LAS NOVEDADES PERTINENTES DERIVADAS DE LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES .....	5 - 25	4
A. Órganos de tratados.....	5 - 19	4
B. Procedimientos especiales.....	20 - 25	7
III. ACTIVIDADES PERTINENTES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS .....	26 - 28	8
IV. BUENAS PRÁCTICAS DE LAS PRESENCIAS SOBRE EL TERRENO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS .....	29 - 34	9
V. RECOMENDACIONES .....	35 - 36	10

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2/102, pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiera llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizara los informes y estudios pertinentes. En cuanto a la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas, se presentó un informe provisional (A/HRC/9/11) en el que se describían las principales actividades llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas.
2. El presente documento es un informe final que complementa el informe provisional y en el que se reseñan las novedades pertinentes en la esfera de los derechos de los pueblos indígenas, con referencias específicas a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, derivadas de la labor de los órganos de tratados, los procedimientos especiales y las presencias sobre el terreno del ACNUDH entre 2007 y 2008. El informe tiene por objeto contribuir a la aplicación del artículo 42 de la Declaración, que exhorta a las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como a los Estados, a promover el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración y velar por su efectividad.
3. En la segunda parte del informe se examina la labor de los órganos de tratados y los procedimientos especiales a través de las cuestiones observadas con mayor frecuencia, tales como las buenas prácticas y los retos, relacionados con los derechos de los pueblos indígenas<sup>1</sup>. En la tercera parte se describen las actividades pertinentes realizadas por el Consejo de Derechos Humanos, en particular los informes de la Alta Comisionada sobre el agua potable y el cambio climático. En la cuarta parte se presentan algunas buenas prácticas de las presencias sobre el terreno del ACNUDH para promover los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional y regional.
4. En las recomendaciones, la Alta Comisionada invita al Consejo a que examine la naturaleza del informe anual del ACNUDH sobre los derechos de los pueblos indígenas y considere la posibilidad de agrupar todos los informes sobre los derechos de los pueblos indígenas que se deben presentar al Consejo en un período de sesiones del año.

---

<sup>1</sup> El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas presentarán sus propios informes al Consejo de Derechos Humanos.

## **II. EXAMEN DE LAS NOVEDADES PERTINENTES DERIVADAS DE LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

### **A. Órganos de tratados**

5. Las cuestiones que más afectan a los pueblos indígenas y que los órganos de tratados abordan periódicamente en su examen de los informes de los Estados son la tierra, la pobreza, la educación y la salud, la participación y la consulta, el acceso a la justicia, los datos del censo y la definición de la identidad propia, así como la inscripción en el Registro Civil.

6. En relación con la tierra, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial abordó la cuestión en su examen de varios países (véanse CERD/C/CAN/CO/18, CERD/C/IND/CO/19, CERD/C/FJI/CO/17, CERD/C/NIC/CO/14 y CERD/C/ECU/CO/19). También surgieron cuestiones relativas a la tierra en el examen de los informes de los Estados partes realizado por el Comité de Derechos Humanos (véase CCPR/C/PAN/CO/3), y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véanse E/C.12/FIN/CO/5, E/C.12/PRY/CO/3 y E/C.12/BOL/CO/2). Las cuestiones planteadas por esos Comités en relación con la tierra pusieron de manifiesto la necesidad de la demarcación y titulación de las tierras y los territorios ancestrales de los pueblos indígenas. En las situaciones en que se dirimen reclamaciones de tierras, los órganos de tratados han alentado repetidamente la celebración de negociaciones con las comunidades indígenas, al tiempo que garantizan la protección contra el desalojo forzoso y evitan cualquier restricción al desarrollo progresivo de sus derechos.

7. En varias ocasiones, los órganos de tratados han observado la correlación entre pobreza y origen indígena. Más concretamente, la cuestión del acceso a la educación y la salud sigue siendo preocupante en la mayoría de los países examinados. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota con satisfacción de la aprobación del Sistema Educativo Autónomo de Nicaragua, pero recomendó a ese país que tomara medidas para reducir la elevada tasa de analfabetismo entre los pueblos indígenas. Con respecto a la salud, el Comité celebró la adopción de la Ley general de salud que permitía a las regiones autónomas definir su propio modelo de salud pública indígena, pero recomendó que se intensificaran los esfuerzos para garantizar el derecho a la salud pública, asistencia médica, seguridad social y servicios sociales de los pueblos indígenas y se prestara especial atención a la reducción de la tasa de mortalidad materna (CERD/C/NIC/CO/14). El Comité también tomó nota con agrado de la introducción de un sistema de educación bilingüe en el Ecuador, gracias al cual se dispensaba enseñanza a niños indígenas en español y en sus propios idiomas. Recomendó el fortalecimiento de los mecanismos legislativos que contribuyan a la estabilidad de las instituciones indígenas y la asignación de los recursos necesarios (CERD/C/ECU/CO/19).

8. En lo concerniente a estas cuestiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véanse CEDAW/CO/COL/CO/6, CEDAW/NIC/CO/6, CEDAW/C/BRA/CO/6, CEDAW/C/PER/CO/6 y CEDAW/C/SUR/CO/3) y el Comité de los Derechos del Niño (véanse CRC/C/CHL/CO/3, CRC/C/HND/CO/3, CRC/C/SUR/CO/2, CRC/C/KEN/CO/2, CRC/C/MYS/CO/1, CRC/C/VEN/CO/2 y CRC/C/TLS/CO/1) han prestado especial atención a las mujeres y los niños indígenas. El reconocimiento y la protección de la salud reproductiva y los derechos de las mujeres indígenas se han considerado fundamentales para la salud de las

mujeres indígenas. En el ámbito de la educación, se ha calificado de especialmente necesaria la mejora de los niveles de alfabetización de las mujeres y las niñas indígenas.

9. Para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/ETH/CO/15), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BRA/CO/6) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/MYS/CO/1 y CRC/C/VEN/CO/2) es necesario que el sistema nacional de estadística disponga de datos desglosados que diferencien específicamente a los pueblos indígenas, incluidas las mujeres y los niños. Además, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó la situación específica de los migrantes indígenas y recomendó que se adoptaran medidas especiales para su protección (CMW/C/BOL/CO/1).

10. La participación y la consulta son otras cuestiones examinadas periódicamente por los órganos de tratados en relación con los pueblos indígenas. En la esfera de la participación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/ECU/CO/19 y CERD/C/NIC/CO/14) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/CO/COL/CO/6, CEDAW/C/PER/CO/6, CEDAW/C/SUR/CO/3 y CEDAW/C/NZL/CO/6) han señalado el reto de garantizar la participación de los pueblos indígenas, en especial las mujeres indígenas, en los asuntos políticos y públicos y en puestos decisivos de todos los ámbitos y niveles de la administración.

11. Con respecto a la consulta, los órganos de tratados recomendaron que se celebraran consultas, en particular con el fin de recabar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, en los casos de actividades realizadas o previstas en las zonas de especial significación espiritual y cultural para ellos. Los órganos de tratados también destacaron la necesidad de entablar consultas con anterioridad a la realización de proyectos de desarrollo en gran escala (como el establecimiento de parques nacionales) en los territorios indígenas y al otorgamiento de concesiones para la explotación económica de tierras en litigio o para cualquier tipo de explotación de recursos naturales en territorios indígenas (véanse CERD/C/IND/CO/19, CERD/C/ETH/CO/15, CCPR/C/CHL/CO/5 y CCPR/C/PAN/CO/3).

12. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ha adoptado directrices preliminares para el desarrollo de mecanismos nacionales de prevención que cada Estado parte deberá establecer o designar en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o de su ratificación o adhesión (CAT/OP/SWE/1). En las directrices se dispone específicamente que la composición de tales mecanismos nacionales ha de ser equilibrada en cuestión de género y que en ellos deberán estar representados adecuadamente los grupos étnicos, minoritarios e indígenas.

13. Otra cuestión que aparece con frecuencia en los exámenes de los informes de los Estados partes es la del acceso a la justicia. Además de las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia sin discriminación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha destacado la importancia del respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia y de su compatibilidad con los sistemas nacionales de justicia (CERD/C/ECU/CO/19 y CERD/C/CAN/CO/18).

14. El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señalaron que los

pueblos indígenas se enfrentaban a obstáculos lingüísticos en su acceso a la justicia. En opinión de los Comités (CCPR/C/CRI/CO/5, CERD/C/NIC/CO/14 y CEDAW/C/PER/CO/6), el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas al uso de su propio idioma en los procedimientos judiciales sigue constituyendo un problema en varios países.

15. El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre Costa Rica (CCPR/C/CRI/CO/5), acogió con satisfacción, como buena práctica en la esfera del acceso a la justicia, la creación en la Suprema Corte de Justicia de un órgano especializado en cuestiones indígenas y el establecimiento de un cuerpo de traductores de las lenguas indígenas habladas en el país. El Comité también recibió con agrado la distribución a los jueces de una nota sobre la celebración de consultas con los pueblos indígenas.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SLV/CO/2) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han examinado las cuestiones de los datos del censo y la definición de la identidad propia. Los Comités subrayaron la necesidad de levantar un censo nacional de población de los pueblos indígenas y aplicar el principio de definición de la identidad propia a la metodología empleada para la confección del censo. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también considera que los Estados partes, al examinar la cuestión de los pueblos indígenas a nivel nacional, podrían definir el concepto de pueblos indígenas en relación con su interpretación en el derecho internacional y seguir reflexionando al respecto, teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, junto con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales (CERD/C/ECU/CO/19, CERD/C/NIC/CO/14, CERD/C/FJI/CO/17 y CERD/C/USA/CO/6). Asimismo, el Comité ha tomado nota de la función de la Declaración como normativa de referencia y ha indicado que la Declaración podría servir de guía para interpretar las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en lo que respecta a los pueblos indígenas (véase CERD/C/USA/CO/6).

17. La inscripción en el Registro Civil es también una cuestión que el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos mencionan con regularidad. En sus observaciones finales (CRC/C/HND/CO/3, CEDAW/C/PER/CO/6 y CCPR/C/PAN/CO/3), los Comités insistieron en que la inscripción inmediata de los nacimientos de todos los niños, en particular de las comunidades indígenas, era una prioridad. Con respecto a esta cuestión, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PRY/CO/3), en sus observaciones finales sobre el Paraguay, celebró los avances realizados en la extensión del Registro Civil a las comunidades indígenas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destacó la situación concreta de las mujeres que no podían ejercer sus derechos debido a que no tenían partida de nacimiento.

18. En lo que se refiere especialmente al artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>, en 2003 el Comité de los Derechos del Niño celebró un día de debate general sobre los

---

<sup>2</sup> El artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en

derechos de los niños indígenas, en el que se determinó la existencia de muchos problemas para la seguridad y el bienestar de los niños indígenas. Durante el período que se examina, el Comité de los Derechos del Niño siguió trabajando en la redacción de una observación general sobre los derechos de los niños indígenas y celebró consultas con la sociedad civil, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, la OIT y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Se prevé la aprobación de la observación general en 2009.

19. Por último, varios órganos de tratados han alentado a los Estados partes a que divulguen en los idiomas indígenas los informes que han presentado a tales órganos, junto con las recomendaciones formuladas por éstos (CCPR/C/CRI/CO/5, CCPR/C/BWA/CO/1, CCPR/C/PAN/CO/3, CRC/C/CHL/CO/3 y CAT/C/MEX/CO/4).

### **B. Procedimientos especiales**

20. Durante el período 2007-2008, los titulares de mandatos de procedimientos especiales geográficos o temáticos abordaron las cuestiones de las tierras tradicionales, la participación, la consulta y la pobreza de los pueblos indígenas.

21. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos (A/HRC/4/38/Add.3) se ha ocupado de la cuestión de las tierras tradicionales. El titular del mandato identificó varios problemas a que se enfrentaban los desplazados internos indígenas, tales como garantizarles la restitución de sus tierras, incluido el registro de los títulos de propiedad de las mismas, y evitar el uso de las reservas indígenas para fines militares y de otra índole. Sobre la misma cuestión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación acogió con satisfacción el reconocimiento por parte de Bolivia de las formas tradicionales de tenencia de la tierra y los programas de restitución de tierras a las comunidades indígenas (A/HRC/4/30/Add.2). En este contexto, el titular del mandato recomendó que se mejorara la protección de las tierras de las comunidades indígenas en el proceso de ejecución del programa de reforma agraria y la regularización de los títulos de propiedad (A/HRC/7/5/Add.2).

22. La cuestión de la tierra también se plantea en la ejecución del mandato del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya. En su informe de 2007 (A/HRC/4/36), recomendó que se proscribiera la venta de tierras y el otorgamiento de concesiones económicas de tierras o de otro tipo en zonas ocupadas por comunidades indígenas, mientras no se registraran las reclamaciones de los indígenas de tierras tradicionales y terminara el proceso de titulación colectiva; se establecieran mecanismos para proteger las tierras de los indígenas mientras no se registraran los títulos colectivos; y se finalizara el proceso de registro de los títulos colectivos de las tierras de los indígenas. En su informe de 2008 (A/HRC/7/42), recomendó también al Gobierno que proteja los derechos de los indígenas y otras personas que, a causa del analfabetismo, las prácticas consuetudinarias u otras razones, no están familiarizados con el derecho o sus procedimientos, las normas que regulan las transacciones económicas, o la economía de mercado.

---

común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

23. Las cuestiones de la participación y la consulta se han abordado desde la perspectiva de los desplazados internos indígenas, así como en relación con la vivienda. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que se llevaran a cabo consultas y se crearan mecanismos de participación con el fin de encontrar soluciones y brindar asistencia a los pueblos indígenas en situaciones de desplazamiento interno. En su informe (A/HRC/7/7/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, también recomendó que se tuviera en cuenta el mecanismo de consulta previa establecido por el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Por último, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado afirmó que la participación de los indígenas, en particular mediante el establecimiento de órganos de representación nacional, era fundamental en la toma de decisiones que les afectaran (A/HRC/4/18/Add.2).

24. También abordan la cuestión de la pobreza y los pueblos indígenas varios titulares de mandatos que recomiendan la formulación de políticas y programas destinados a los pueblos indígenas pobres. En su informe (A/HRC/4/38/Add.3), el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que se diera un enfoque diferente a la asistencia prestada a las personas y comunidades con necesidades específicas, como los pueblos indígenas. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado recomendó la adopción de una estrategia en materia de vivienda orientada especialmente a los indígenas, incluida la asignación de fondos específicos a grupos vulnerables como los pueblos indígenas (A/HRC/4/18/Add.2 y A/HRC/7/16/Add.4).

25. En su informe sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidades (A/HRC/4/29), el Relator Especial sobre el derecho a la educación hizo referencia a la discriminación múltiple que sufrían las personas discapacitadas que pertenecían a determinados grupos de identidad y sociales, incluidos los pueblos indígenas. En su informe sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia (A/HRC/8/10), el Relator Especial también subrayó que en tiempos de emergencia, la desigualdad y la discriminación agravan la situación de los grupos marginados, tales como las mujeres y las niñas, las personas con discapacidades, las personas con VIH/SIDA, las minorías étnicas, las comunidades indígenas y los migrantes.

### **III. ACTIVIDADES PERTINENTES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

26. En su decisión 2/104, el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectuara un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponían los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el informe del Alto Comisionado presentado al Consejo en su sexto período de sesiones (A/HRC/6/3) se hace referencia a los pueblos indígenas. En el contexto general de los principios de igualdad y no discriminación, el Alto Comisionado señaló que, en el caso de los pueblos indígenas, para garantizar su acceso al agua potable podía ser necesario tomar medidas a fin de reforzar sus sistemas tradicionales de

aprovechamiento del agua y la protección de sus recursos hídricos naturales, de acuerdo con el Convenio N° 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales (A/HRC/6/3, párr. 24).

27. En su resolución 7/23, el Consejo pidió al ACNUDH que realizara un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, sobre la base de las contribuciones aportadas por los Estados y otras partes interesadas. En el capítulo II del informe (A/HRC/10/61), el ACNUDH describe diversas consecuencias del cambio climático para los derechos humanos, en particular para determinados grupos tales como los pueblos indígenas. En este contexto, se destacan las consecuencias del cambio climático para los pueblos indígenas, por ejemplo, la reubicación y las presiones sobre sus medios de subsistencia tradicionales y su identidad cultural. Además, el marco normativo pertinente para las amenazas que plantea el cambio climático abarca varios derechos y principios enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>3</sup>.

28. El 12 de diciembre de 2008 el Consejo celebró una sesión conmemorativa del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Durante la sesión se invitó a un representante de los pueblos indígenas a compartir con el pleno del Consejo sus pensamientos y opiniones sobre el aniversario de la Declaración y su importancia para los pueblos indígenas.

#### **IV. BUENAS PRÁCTICAS DE LAS PRESENCIAS SOBRE EL TERRENO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

29. En el período 2007-2008 las presencias sobre el terreno del ACNUDH emprendieron actividades para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas en diversos países, en colaboración con los gobiernos y los pueblos indígenas. La promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue un elemento esencial de esas actividades. A continuación se describen algunas buenas prácticas realizadas en algunos países de distintas regiones.

30. La oficina de Colombia elaboró, junto con el Ministerio del Interior y Justicia, en consulta con los pueblos indígenas, una guía sobre los procedimientos para garantizar el derecho de consulta antes de cualquier exploración y explotación de minerales y/u otros recursos naturales situados en las tierras indígenas. La guía se preparó en relación con el caso de los pueblos indígenas U'wa y servirá de herramienta para el Gobierno en la celebración de procesos de consulta y para los pueblos indígenas en la reclamación de sus derechos. Otra buena práctica que cabe señalar fue la consulta celebrada por la oficina de Bolivia con los pueblos indígenas antes de la visita al país del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

31. El asesor de derechos humanos en el Ecuador brindó asesoramiento especializado al Ministerio de Justicia sobre un proyecto de ley sobre la justicia indígena y elaboró módulos de capacitación sobre los derechos de los pueblos indígenas para el poder judicial, entre otros. En la misma esfera, la oficina de Nepal realizó una serie de dibujos animados con el fin de

---

<sup>3</sup> Resolución 61/295 de la Asamblea General.

sensibilizar a las comunidades indígenas sobre su derecho a la justicia. La oficina de Guatemala publicó un estudio sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde la perspectiva del derecho consuetudinario y el sistema oficial. Destinado a las autoridades indígenas y al poder judicial, el estudio tiene por objeto determinar las respuestas dadas por ambos sistemas a las demandas de acceso a la justicia formuladas por los indígenas.

32. La oficina de Nepal puso en marcha un proyecto de tres meses para determinar la situación de los pueblos indígenas con miras a desarrollar sus actividades de promoción y protección de sus derechos. En Liberia el asesor en derechos humanos llevó a cabo una actividad similar mediante la preparación de un informe específico sobre la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y las minorías, en el que describía la creación de un grupo de trabajo constituido por el Gobierno y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, con el fin de abordar la situación de los pueblos indígenas que vivían y trabajaban en las plantaciones de caucho.

33. En el Camerún un experto asociado fue designado coordinador de los derechos de los pueblos indígenas y las minorías en el Centro de los derechos humanos y la democracia en África Central. Como resultado de ello, se elaboró un programa específico para los pueblos indígenas. El programa se centró en actividades de sensibilización y fomento de la capacidad, tales como, la organización de una jornada de puertas abiertas sobre los derechos de los pueblos indígenas destinada a los medios de comunicación, el apoyo a una red regional de información para los pueblos indígenas, y la celebración por primera vez del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas y el Gobierno del Camerún.

34. Varias presencias sobre el terreno se han ocupado de la difusión de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La oficina de Nepal y el asesor en derechos humanos en el Ecuador encargaron la publicación de la Declaración en idiomas indígenas. La Oficina Regional para América Latina y el Caribe organizó, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el UNICEF, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la OIT, la Organización Panamericana de la Salud y el Programa Mundial de Alimentos, un seminario regional sobre el contenido de la Declaración y su aplicación, destinado a representantes indígenas y gubernamentales. En África, el Centro de los derechos humanos y la democracia en África Central ha incluido la Declaración en sus actividades de creación de capacidad.

## V. RECOMENDACIONES

**35. La Alta Comisionada recomienda que en relación con los derechos de los pueblos indígenas el Alto Comisionado presente cada año un único informe consolidado que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por el ACNUDH en la sede y sobre el terreno que contribuyan a la realización de los derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su artículo 42. En este sentido, los informes anuales del ACNUDH sobre los derechos de los pueblos indígenas complementarían los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas.**

**36. La Alta Comisionada recomienda asimismo que todos los informes sobre los pueblos indígenas, incluidos los del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Alta Comisionada, se agrupen en uno de los períodos de sesiones del Consejo de cada año. Ello facilitaría el examen de la cuestión por las delegaciones gubernamentales, la colaboración entre el Relator Especial y el Mecanismo de expertos y la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas en la labor del Consejo.**

-----